

## COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

### ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Juez: Carmen Rosa González Hernández

### ACTA NÚMERO 2526/19

En San Cristobal de La Laguna, a día 06 de Abril de 2026, reunido el Juez Único de Competición en los locales de la Federación Canaria de Balonmano , en la calle Las Mercedes, Pabellón Santiago Martín, Oficina 37, bajo la presidencia de D. CARMEN ROSA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

### 1. ACTA ANTERIOR

Leída y revisada el Acta anterior nº 2526/18 por el Juez Único de Competición estando conforme en el contenido de la misma dándola por aprobada. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados indicados excepto que por el Juez se establezca lo contrario en este acta o en subsiguientes.

### 2. SENIOR TERRITORIAL MASCULINO (JORNADA 17)

#### - UB. CIUTEL - BALONMANO INGENIO

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO UNION BALONMANO CIUTEL, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, La no inscripción en acta y presencia física en los encuentros, de un Oficial de Equipo que cuente con la Licencia correspondiente

### 3. SENIOR TERRITORIAL MASCULINO (JORNADA 18)

#### - CLUB BALONMANO SAN JOSE OBRERO - CLUB BALONMANO ARONA

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ARONA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadores sin causa que lo justifique, en concreto el número 8, 9, 10, 11 y 12, siendo multireincidente

#### - "SERMARTHER" CB LECOMAR 13 MAYO - ROMADE

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ROMADE, con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, La incomparecencia injustificada a un partido.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ROMADE, con PÉRDIDA DE 2 PUNTOS, en aplicación de lo





dispuesto en el artículo 50.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, La incomparecencia injustificada a un partido.

**- BALONMANO INGENIO - CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE PUERTO - CAIMA**

Sancionar al JUGADOR/A ADRIAN PEREZ MEDINA del equipo BALONMANO INGENIO, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, Insultar a los árbitros encontrándose en el banquillo al haber sido excluido anteriormente, teniendo en cuenta la agravante de seguir insultando al finalizar el partido

Sancionar al AYTE ENTRENADOR/A FRANCISCO DAVID SANCHEZ ESTUPIÑAN del equipo BALONMANO INGENIO, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, Insultar y amenazar al equipo arbitral

#### **4. SENIOR TERRITORIAL FEMENINO (JORNADA 18)**

**- CB SAN JOSE OBRERO - CLUB BALONMANO TEGUESTE**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadores sin causa que lo justifique, en concreto la número 10, 11 y 12, siendo reincidente

**- CLUB ATLETICO PAJARA - CB ZONZAMAS**

Sancionar al ENTRENADOR/A NELSON YERAY ESPINO HOSSE del equipo CLUB ATLETICO PAJARA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 del Rgto. de Régimen Disciplinario, El entrenador que sea descalificado tras haber sido amonestado y/o excluido,

Sancionar al Club CLUB ATLETICO PAJARA, con MULTA DE CIENTO VEINTE EUROS (120 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadores sin causa que lo justifique, en concreto la número 9, 10, 11 y 12, siendo reincidente

**- CLUB BALONMANO TACORONTE CBLECOMAR13MAYO - C.B. PUERTO DEL CARMEN**

Sancionar al Club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadores sin causa que lo justifique, en concreto la número 11 y 12, siendo reincidente

#### **5. INFANTIL MASCULINO (JORNADA 3)**

**- CHINIJOS - LA BAMBA - CB SERIGRAFIAS CUCAS REALEJOS**



Sancionar al Club CD CHINIJOS DE COSTA TEGUISE, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, Se considerará infracción específica grave por parte de los equipos que tengan la condición de local, el incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de "streaming"

· **BALONMANO CAIMA - UB. CIUTEL**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO CAIMA FUERTEVENTURA BALONMANO, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadoras sin causa que lo justifique

## **6. INFANTIL MASCULINO (JORNADA 1)**

· **CB ZONZAMAS - CLUB ATLETICO PAJARA**

Sancionar al Club CLUB ATLETICO PAJARA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadoras sin causa que lo justifique

· **BALONMANO TEGUESTE - CLINICA DENTAL AYOZET GALDAR**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO HERTOM DE TEGUESTE, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadoras sin causa que lo justifique

## **7. INFANTIL MASCULINO (JORNADA 2)**

· **BALONMANO TEGUESTE - CLUB ATLETICO PAJARA**

Sancionar al Club CLUB ATLETICO PAJARA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadoras sin causa que lo justifique

## **8. INFANTIL MASCULINO (JORNADA 3)**

· **CLUB ATLETICO PAJARA - CLINICA DENTAL AYOZET GALDAR**

Sancionar al Club CLUB ATLETICO PAJARA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadoras sin causa que lo justifique

## **9. INFANTIL FEMENINO (JORNADA 1)**





**- SAJES GRAN TARAJAL - C.B. TAHICHE**

Sancionar al Club SAJES GRAN TARAJAL, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadores sin causa que lo justifique

**- BM. ROCASA VERDE - ASIGNA, GABAFE GALDAR BALONMANO**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO GABAFE GALDAR BALONMANO, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario,

## **10. INFANTIL FEMENINO (JORNADA 2)**

**- ASIGNA, GABAFE GALDAR BALONMANO - SAJES GRAN TARAJAL**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO GABAFE GALDAR BALONMANO, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadores sin causa que lo justifique

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO GABAFE GALDAR BALONMANO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, El incumplimiento de las normas referentes a la disponibilidad de las condiciones y elementos técnicos necesarios, según las Reglas Oficiales de Juego y el Reglamento de Partidos y Competiciones, siempre que no tengan entidad suficiente como para provocar la imposibilidad de disputar el encuentro.

Sancionar al Club SAJES GRAN TARAJAL, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadores sin causa que lo justifique

## **11. INFANTIL FEMENINO (JORNADA 3)**

**- SAJES GRAN TARAJAL - BM. ROCASA VERDE**

Sancionar al Club SAJES GRAN TARAJAL, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo



dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadores sin causa que lo justifique

## **12. INFANTIL FEMENINO (JORNADA 1)**

### **- DOOS OPTICA MOYA TILOVER - CLUB BALONMANO ARONA F**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ARONA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadoras sin causa que lo justifique

## **13. INFANTIL FEMENINO (JORNADA 2)**

### **- BM MORRO JABLE V.C. - CLUB BALONMANO ARONA F**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ARONA, con MULTA DE CUARENTA Y CINCO EUROS (45 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadoras sin causa que lo justifique

## **14. INFANTIL FEMENINO (JORNADA 3)**

### **- CLUB BALONMANO ARONA F - CAÏ MARIO LANZAROTE**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ARONA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadoras sin causa que lo justifique

## **15. OTROS ACUERDOS**

- **CLUB "C.D. GRUBAGAL | CB ZONZAMAS | CBLECOMAR13MAYO | CLUB BALONMANO PERDOMA | CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY | CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE PUERTO"**

Conceder un plazo que finalizará el próximo día 10 de abril para que los equipos mencionados, comuniquen, de común acuerdo, el día, la hora y pabellón, para celebrar el partido suspendido en su día por la DANA. En caso de no llegar a acuerdo los partidos lo fijará el Comité de Actividades.

## **16. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del Órgano competente.



## **17. RECURSOS**

Contra las resoluciones adoptadas en la presente acta, se podría interponer RECURSO ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del Área privada de cada Club en la plataforma informática ISQUAD. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (fcanariabm@gmail.com) de aquellos archivos o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de SETENTA EUROS (70,00 €) y cuyo justificante deberá aportar junto con el escrito de interposición (art. 99 y 101 del RRD)

